

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Abril 1891.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Próximas las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, y también la época en que han de hacerse las propuestas para el nombramiento de Jueces municipales, es inexcusable la presencia de los Jueces de primera instancia y de instrucción en sus respectivos puestos, necesidad en todo tiempo sentida, pero que no puede dispensarse cuando se trata del ejercicio de atribuciones y del cumplimiento de deberes que por su índole delicada no es conveniente encomendar á los sustitutos en aquellos cargos; y considerando insuficientes ó lentas las excitaciones individuales que con tal motivo pudieran dirigirse á los expresados funcionarios, aun teniendo en cuen-

ta el reducido número de los que por uno ú otro motivo no se hallen sirviendo sus Juzgados;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias, términos posesorios y prórrogas de los mismos concedidas á los Jueces de primera instancia y de instrucción, que deberán encargarse de sus destinos en el plazo de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1891.—Villaverde —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 28 Abril 1891.)

#### SECCIÓN SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, con lo ordenado en los *Boletines oficiales* de 1.º y 21 del corriente, respecto al número de guardas de montes, campos y propiedades forestal y agricola, á pesar de cuanto se les tiene prevenido; advierto á los mismos por última vez, que en el improrrogable plazo de tercero día, á contar desde esta fecha, remitan

los estados que se interesan, á fin de cumplimentar este servicio que con tanta urgencia es reclamado por la Superioridad.

Zaragoza 29 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

*Relación que se cita.*

Almochuel.	Villanueva del Huerva.
Samper del Salz.	Talamantes.
Gallur.	Paracuellos de Jiloca.
Tabuena.	Escatrón.
Chiprana.	La Almunia.
Murillo de Gállego.	Botorrita.
Alfamén.	Isuerre.
Bagüés.	Perdiguera.
Letúx.	

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO.

La recaudacion del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar en los dias del mes de Mayo que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>2.ª zona de Zaragoza.</i>	
Villamayor.....	1, 2 y 3
Alfajari.....	4 y 5
Pastriz.....	6 y 7
Zuera.....	9, 10 y 11
San Mateo.....	12 y 13
Villanueva de Gállego.	14 y 15
Peñaflor.....	16 y 17
Leciñena.....	20 y 21
Perdiguera.....	22 y 23
<i>Partido de Ateca.</i>	
Aranda.....	4, 5 y 6
Ateca.....	5, 6 y 7
Torrelapaja.....	18 y 19
<i>Partido de Calatayud</i>	
Tierga.....	1 y 2
<i>Partido de Ejea.</i>	
Asín.....	4 y 5

Zaragoza 28 de Abril de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología humana, dotada con 3.500 pesetas, que se-

gún la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 de expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.



Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Metafísica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

**SECCIÓN SEXTA.**

D. Mariano Magallón, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Malón:

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta villa, aparece uno del tenor siguiente:

*«Al margen.*—Sesión extraordinaria de la Junta municipal.—Señores: D. Gregorio Angós, D. Cirilo Munárriz, D. Benito Angós, D. José Ignacio Angós, D. Francisco Zueco, D. Serafín Jarauta, don Tiburcio Angós, D. Cristóbal Domeco, D. Florencio Angós.—Asociados: D. Manuel Cuartero, D. Antonio Lahera, D. Ildefonso Condón, D. Francisco Felipe, D. Manuel Royo Dúcar y D. Manuel Aguado.

*En el centro.*—En la villa de Malón á 20 de Abril de 1891; reunidos en sesión extraordinaria los señores Concejales y asociados que componen la Junta municipal, cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Angós, el que declaró abierta la sesión y dijo: Que según constaba en las papeletas de convocatoria repartidas al efecto, tenía por objeto la reunión darles conocimiento de la aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio próximo de 1891 al 92, tal como había sido remitido á la Superioridad; mas como en él resultan 1.135 pesetas 33 céntimos de déficit, éste tiene que enjugarse por medio de las prescripciones legales, á cuyo efecto se dió lectura por el Secretario á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, y á la de 5 de Abril de 1889 y á

la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, procedieron nuevamente á revisar el presupuesto ordinario que motiva esta reunión para el ejercicio citado de 1891 al 92, á fin de introducir las economías posibles para reducir el déficit, sin perjuicio de los servicios á que está destinado, y no siendo posible ninguna rebaja, por hallarse ajustado en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su acuerdo de 22 de Marzo último, aprobó la totalidad de los ingresos en 7.996 pesetas y en igual cantidad las de los gastos, pero fijándose como déficit para la nivelación de dicho presupuesto 1.135'33 pesetas que en aquella cantidad va refundida; mas como se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y hay necesidad de enjugar dicho déficit, no permitiéndose acudir al repartimiento vecinal y que efectivamente resultaría gravoso á la población, acuerdan establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos de la leña y la paja no comprendidos en la tarifa de consumos, que á esta clase de población corresponde, cuyo resultado dará la tarifa siguiente:

Tarifa de arbitrios sobre la leña y la paja que propone la Junta municipal que suscribe, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año económico de 1891 al 92, según el consumo de dichos artículos que se consideran anualmente en esta población.

Artículos.	Unidades.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Censumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Leña. ....	Kilogra.º	0'04	0'01	68.120	681'20
Paja.....	Idem....	0'04	0'01	45.413	454'13
TOTAL.....					1.135'33

También se acordó se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, copia literal de esta acta, además de fijarse al público en los sitios de costumbre de esta localidad, para que se entere el vecindario y pueda reclamar si se considera perjudicado, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla sexta de la Real orden de 27 de Mayo de 1887 y sin dejar finir el del primer trimestre, según la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla cuarta se contrae, para que previos los informes prevenidos en la quinta, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico — Gregorio Angós — Cirilo Munárriz. — Benito Angós — José Ignacio Angós. — Francisco Zueco — Serafín Jarauta. — Tiburcio Angós. — Cristóbal Domeco de Jarauta. — Florencio Angós. — Manuel Cuartero. — Antonio Lahera. — Ildefonso Condón. — Francisco Felipe. — Por los Sres. D. Manuel Royo Dúcar y D. Manuel Aguado, que no saben firmar, Mariano Magallón, Secretario.

Es copia de su original á que me refiero. Y para que conste y á los efectos acordados, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Malón á 22 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Cirilo Munárriz.—Mariano Magallón, Secretario.

D. Pedro Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Torreapaja:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 20 del mes actual, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 440 pesetas y 13 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1891 á 1892, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser puramente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos ordinarios permitidos por las leyes vigentes que aparecen aceptados en su mayor rendimiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recargos extraordinarios las referidas 440.13 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran la mencionada cantidad y fueran adaptables á las circunstancias de esta localidad. Discutido ampliamente este asunto, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leña y paja de todas clases que se haga en esta población durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta el primero, y de tres el segundo por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, á cuyo fin se forma la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado. Kilogramos.	Precio del kilogramo.		VALOR anual. Pesetas.	Producto al año al 17 por 100. Pesetas.
		Leña. Pesetas.	Paja. Pesetas.		
Leña de todas clases.....	162.929	0.01	»	1.629	276.93
Paja de todas clases.....	32.000	»	0.03	960	163.20
TOTAL.....					440.13
Y siendo el déficit.....					440.13
Resulta el presupuesto.....					IGUAL.

Sometido que fué á la deliberación del Ayuntamiento y Junta municipal el impuesto con que se pretende gravar los artículos á que se refiere la anterior tarifa, los cuales no se hallan comprendidos

en la primera general del Estado, acordaron por unanimidad prestar su aprobación, remitiendo testimonio certificado de la presente acta al excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que se fije otra al público por término de 10 días, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo cuantos se crean perjudicados. Por último, acordó la insinuada Junta que el expediente solicitando autorización para crear el arbitrio extraordinario de que se lleva hecha referencia, se forme con arreglo á lo que dispone la mencionada Real orden de 3 del mes de Agosto de 1878, y que sin pérdida de tiempo se cumpla con lo que preceptúa la regla 4.ª de la misma.—No habiendo más asuntos de que tratar en este día, levantóse la sesión, la que firman los señores concurrentes á ella que saben; de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Alcalde Presidente, Manuel Gil —Lorenzo Sancho.—Mariano Martínez.—Millán Caballero.—Francisco Sancho.—Carlos Lorente Caballero.—Rudesindo Velilla.—Manuel Gil García.—Valentín Blasco.—Por orden de dichos señores, Pedro Jiménez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que firmo en Torreapaja á 21 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Gil.—Pedro Jiménez, Secretario.

D. Tomás Bernal Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alfajarín:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del año corriente, se halla la de la sesión del día 17 de Marzo próximo pasado para la votación definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1891-92, la que entre otros particulares contiene el siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 2.790 pesetas 89 céntimos, acordóse por unanimidad que no siendo posible en manera alguna disminuir las cantidades que para gastos se han consignado, y en vista de que como ingresos se han utilizado cuantos recursos autoriza la ley y es susceptible la localidad, se solicite del Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, á excepción de la que se destine á la industria que se haga en la localidad durante dicho próximo ejercicio; cuyos dos artículos consienten el gravamen de dos y tres milésimas de peseta respectivamente, calculando la Junta un consumo de 466.150 kilogramos de la primera y 619.530 kilogramos de leña, que vienen á producir exactamente las 2.790 pesetas 89 céntimos.

Se dispuso, por último, que este acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos de las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido el plazo se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

Y se finó la sesión, que firmaron dichos señores conmigo, de que certifico.—El Presidente, U. Peralta.—Faustino Miguel.—Higinio Laborda.—José Jaria.—Joaquín Costa.—Salvador Borroy.—Isidro Vidal.—Fermin Casanova.—Antonio Villanue-



va.—Antonio Gil.—Mariano Rabedán.—Vicente Berdiel.—Modesto Abadía.—Cayetano Eito.—Serapio Gracia.—Por orden de D. Pedro Peña que no sabe firmar, y de acuerdo de la Junta, Tomás Bernal, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Alfajarín á 22 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Urbano Peralta.—Tomás Bernal.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales que se han intentado para cubrir el cupo de consumos en el próximo ejercicio de 1891-92, cumpliendo lo dispuesto en el art. 49 del reglamento se saca á pública licitación el arriendo de los derechos y recargos sobre las carnes, granos y legumbres por tiempo de tres años y tipo de 6.284'05 pesetas en concepto de libre venta, y con sujeción al pliego de condiciones, que los que deseen interesarse podrán consultar en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las once de la mañana del día 7 del próximo mes de Mayo.

Belchite 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Hilario Gil.

No habiendo tenido resultado los encabezamientos gremiales de algunas especies sujetas al impuesto de consumo, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por tres años, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Sala Consistorial, á las diez de la mañana del día 8 del próximo mes de Mayo.

Si en esta subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda en el día 18 del indicado mes, á la misma hora y local que la anterior; y si tampoco ofreciere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año, en cuyo caso la primera subasta se celebrará el día 21 del indicado Mayo, y si fuere negativa, la segunda y última en 31 del propio mes, en las mismas hora y local designados anteriormente, y también con arreglo al citado pliego de condiciones.

Alagón 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Melchor Arqué.

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1891-92, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y adjuntos, se procederá al arriendo con la venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, con sujeción al pliego de condiciones que constan en el expediente, mediante subastas públicas que se celebrarán en los días 8, 16 y 24 de Mayo próximo viniente, de diez á doce de su mañana; advirtiendo que no tendrá lugar la segunda subasta si la primera diere resultado, como tampoco la tercera si el arriendo fuere tranzado en la segunda.

La Almolda 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Peralta.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios ni tampoco el arriendo á venta libre de las especies de consumos para 1891-92, se tiene acordado el arriendo á la exclusiva de las especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo en alza de 1.665'04 pesetas; cuya primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 9 del mes de Mayo más cerca viniente, de diez á once de su mañana, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y de no presentarse proposición alguna, tendrá lugar la segunda el día 18 del mismo, á la misma hora, previa rectificación de los precios de venta; y finalmente, de no dar resultado ninguna de las dos subastas, se celebrará la tercera el día 27 del expresado mes, bajo el tipo de las dos terceras partes que han de servir de base para la primera y segunda.

Olvés 29 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Morales.

La matrícula de subsidio, formada para el próximo año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarla los vecinos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Morés 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Narciso Lozano.

El padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial, formados para el ejercicio económico de 1891-92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán ser examinados ambos documentos.

Encinacorba 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Agustín Morales.

El primer período de cobranza voluntaria de este distrito municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio económico de 1890 á 1891, por los conceptos de contribución territorial é industrial y sus recargos municipales, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo los días 6 y 7 de Mayo próximo venidero.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de los contribuyentes á quienes incumbe.

Samper del Salz 22 de Abril de 1891.—El Alcalde, Jacinto Cubero.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, he acordado sacar á venta en

pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su valor en tasación, las fincas siguientes:

1.º Un campo en la partida de Salobrar, de cuatro hanegas, seis almudes de tierra; linda al Norte y Sur con otro de D. Francisco Rodríguez, al Mediodía con el de Roberto Mozota, y al Poniente con el de Vicente Alcolea en término de Alfajarín: tasado en 127 pesetas 50 céntimos.

2.º Otro campo en la partida del Pílon, en el mismo término de Alfajarín, de 8 hanegas de tierra; linda al Norte con el de Bernardo Carrascosa, al Sur con el de Juan Antonio Laborda, al Este con el de Matías Aznar y al Oeste con el de Mariano Buil: tasado en 140 pesetas.

3.º Otro campo en la partida de la Efesa, término de La Puebla, de seis cahices, seis hanegas; linda al Sur con camino cabañal, al Mediodía con prado de la dehesa, al Este con escorrederos y al Norte con campo de Agustín Castellón: tasado en 350 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y en los municipales de Alfajarín y La Puebla de Alfindén, se ha señalado el día 25 de Mayo próximo, á las once de su mañana; y se hace presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio por que se subastan las fincas.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho precio.

3.º Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, á disposición de cuantos quisieren tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á 25 de Abril de 1891.—Enrique Roig.—D. S. O., Nicanor Grañena.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy dictada en causa que se instruye en el mismo sobre lesiones á Pascual Ovis Sánchez, de 14 años de edad, natural de Quinto y domiciliado en esta localidad, Agustina de Aragón, núm. 40, ha mandado citar á las personas que presenciaron la caída que tuvo aquél desde los verjados de la Casa-Hospicio la tarde del 19 del corriente, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á rendir declaración en la expresada causa.

Zaragoza 28 de Abril de 1891.—El Escribano, Liborio Lorbés.

#### Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por la presente requisitoria se cita y llama á don Leandro Madina Veitia y Ortiz de Zárate, de 28

años de edad, soltero, Ingeniero, domiciliado que ha sido en Madrid, Barquillo, 34, duplicado, principal, derecha, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa contra el mismo y otros seguida sobre delito relativo al ejercicio de los cultos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, á cuyo fin, y cumpliendo con el art. 837 de la ley, se hace constar que al ir á citársele para verificar la expresada comparecencia, no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero.

Dada en Ateca á 28 de Abril de 1891.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

#### Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber. Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Miguel Artal Esteruelas sobre hurto de leñas, y para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo, he acordado sacar á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

1.º Un campo en la Huerta, sito en término de La Zaida, partida del Soto llamado los 25 almudes y medio de tierra; lindante con José Guin y viuda de León Seros: tasado en 160 pesetas.

2.º Una parte de casa en la calle de la Roncha de dicho pueblo, que linda por derecha con viuda de José Guillén Farjas, por izquierda con Santiago Linares y por espalda con Julián Alquézar: tasado en 225 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 23 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que el título de las fincas es un expediente posesorio que se halla para su inserción en el Registro de la propiedad de Pina, cuyos gastos serán de cuenta del rematante.

Dado en Belchite á 22 de Abril de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

#### Daroca.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que por causa sobre hurto fueron impuestas al procesado Manuel Juan Soguero, vecino de Codos, tengo acordado sacar á pública subasta, por término de 20 días, las fincas que le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, que siguen:

1.º Un yermo en el puesto de Langa, de cabida dos yugadas; confrontante al Norte con predio de Francisco Lorente, al Poniente con otro de Manuel Soguero, al Mediodía con monte y al Saliente con finca de Angel Vicente: tasado en 25 pesetas.

2.º Un campo y yermo, sito en el paso á Langa, de una yugada; confrontando al Norte con finca de Patricio Tejedor, al Poniente con barranco, al Me-



diodia con monte de Langa y al Saliente con predio de Manuel Balduque: tasada en 40 pesetas.

3.º La tercera parte de una era en la Nevera; confrontante al Norte con predio de Manuel Balduque, al Poniente con el de Valero Montañés, al Mediodia con el de Patricio Tejedor y al Saliente con camino: tasada en 75 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos el día 25 de Mayo próximo viniente, á las once de la mañana, bajo el tipo en alza de la tasación y con las condiciones siguientes:

1.ª Que se celebrará sin suplir previamente la falta de título inscrito de las fincas.

2.ª Que los licitadores que quieran tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la tasación de dichas fincas.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasación.

4.ª Que la proposición que se extienda á todas las fincas, será preferida á la demás que no comprendan todas.

Dado en Daroca á 23 de Abril de 1891.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Izarbe.

#### Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Santiago Cabestré, en causa sobre lesiones, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una cuarta parte de casa, sita en la villa de Taus-te, y su calle de la Fábrica, barrio de Santa Ana, señalada con el núm. 5; linda por la derecha con otra de Mariano Bartibas, por la izquierda con otra de Manuel Murillo y por la espalda con la de Manuel Castillo: tasada pericialmente dicha parte en 320 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de Mayo próximo, á las once de la mañana; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 24 de Abril de 1891.—Isidro Liesa.—D. S. O., Benjamín Torres.

#### Sos.

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido, y para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramón Caverro Aguerri, vecino de Sádaba, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes, como propios del Caverro:

La cuarta parte de un campo, sito en término de Sádaba, partida de la Bardena baja, de 16 fanegas de cabida; lindante al Saliente con otro de Josefa Bandot, al Poniente con otro de Manuel Gil, al Me-

diodia y Norte con monte común: tasada en 15 pesetas.

Cuarta parte de otro campo, de ocho fanegas de cabida, en el Vedado cuarto de Pinseque; linda al Saliente con otro de Matías Salvo, al Mediodia, Poniente y Norte con terreno de la Sociedad de compras: tasada en 7'50 pesetas.

Cuarta parte de otro campo, de ocho fanegas de cabida, en el Vedado cuarto de la Tejería; linda al Saliente con otro de Benito Aguerri, al Poniente con otro de Mariano Elizaguivel, y al Mediodia y Norte con terreno de la Sociedad de compras: tasada en 7'50 pesetas.

Cuarta parte de una viña, que hoy se halla descepada, de cuatro fanegas, en el Saso de Miraflores; linda al Saliente con viña de José Manuel Caverro, al Poniente con Francisco Aguerri, y al Norte y Mediodia con monte de la Sociedad de compras: tasada en 12'50 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Sádaba el día 23 de Mayo próximo viniente, y hora de las diez de la mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Sos á 25 de Abril de 1891.—Fabián Arceiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

#### JUZGADOS MILITARES

##### Barcelona.

D. José Mora y Anglada, primer Teniente de infantería y Juez instructor de causas del Depósito de embarque para Ultramar en Barcelona, y del expediente seguido contra Juan Brugats Pey, soldado del mismo, por el delito de falta grave de primera deserción simple:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor Juan Brugats Pey, natural de Peralada, hijo de Juan y de Rosa, de 32 años de edad, y cuyas señas personales y particularés son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, barba poblada, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; su estatura un metro 595 milímetros; señas particulares, una cicatriz en el ojo izquierdo, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado de instrucción militar, calle Comercial, núm. 17, 2.º, 1.ª, á dar sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y lo remitan en clase de preso, caso de ser habido, á las prisiones militares de Barcelona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Abril de 1891.—El Juez instructor, José Mora.—P. S. M. el Secretario, Casiano Garcés.

